



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MAMBRILLAS DE LARA

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), se hace público el contenido de la resolución de Alcaldía de fecha 3 de agosto de 2026, sobre delegación especial de atribuciones de la Alcaldía la cual dispone literalmente lo siguiente:

«El señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Mambrillas de Lara, D. Francisco Javier Herrero Zorrilla:

Tras haber comunicado mi abstención para el ejercicio de mis funciones, atribuciones y competencias como señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Mambrillas de Lara, en el procedimiento de investigación de varios empadronamientos y baja de oficio si procede en el padrón municipal, al concurrir una situación susceptible de generar conflicto de intereses y, por tanto, un motivo de abstención conforme al régimen general de la abstención de autoridades y personal al servicio de las administraciones públicas, al existir el riesgo de colisión o apariencia de colisión entre intereses particulares e intereses generales en el ejercicio de las funciones públicas cuando el decisor pudiera ver comprometida su imparcialidad.

Considerando que, para preservar la neutralidad y la objetividad en la tramitación y resolución del asunto descrito procede articular una medida organizativa que permita que las actuaciones decisorias y de impulso administrativo que correspondan a la Alcaldía en dicho expediente sean ejercidas por un concejal, mediante la delegación del ejercicio de atribuciones, en los términos legalmente previstos en el artículo 43 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Por lo expuesto como señor alcalde del Ayuntamiento de Mambrillas de Lara, en uso de las atribuciones que legalmente tengo conferidas, resuelvo:

Primero. – Se delega en el Sr. teniente de alcalde D. Eduardo Santamaría Burgos, en el ejercicio de las atribuciones de la Alcaldía, salvo las mencionadas en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), que resulten necesarias para la tramitación, impulso y resolución del expediente administrativo sobre el procedimiento de investigación de varios empadronamientos y baja de oficio si procede en el padrón municipal, incluyendo, en su caso, la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros cuando ello sea necesario para la resolución del citado expediente, con el alcance y límites establecidos en el presente decreto, teniendo la delegación el carácter de especial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 43.4 ROF.

Segundo. – La delegación se entiende referida al asunto concreto identificado en la cláusula anterior y comprende, en el ámbito estrictamente necesario para su adecuada gestión y resolución, la dirección e impulso de la tramitación, la práctica de cuantas



actuaciones sean procedentes, la formulación de requerimientos, la solicitud y recepción de informes, la adopción de resoluciones de trámite y definitivas, y la firma de cuantos documentos administrativos sean precisos para la ejecución de lo resuelto, con exclusión de las atribuciones legalmente no delegables y sin perjuicio de las potestades de información, seguimiento y supervisión que, en su caso, correspondan al órgano delegante en los términos previstos en la normativa aplicable y en este decreto.

Tercero. – Las resoluciones y actos administrativos que se dicten en virtud de esta delegación deberán indicar expresamente que se adoptan “por delegación” y se considerarán dictados por el órgano delegante, a los efectos de su régimen de impugnación y demás consecuencias procedimentales, debiendo constar, además, la identificación de este decreto como título habilitante de la actuación delegada.

Cuarto. – Esta Alcaldía como órgano delegante conservará, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 115 ROF, las siguientes facultades en relación con las competencias delegadas:

1. – La de recibir información detallada de la gestión de la competencia delegada y de los actos o disposiciones emanados en virtud de la delegación.
2. – La de ser informado previamente a la adopción de decisiones de trascendencia.
3. – Los actos dictados por el órgano delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, correspondiendo, en consecuencia, a este la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse.

Quinto. – Remitir anuncio de la presente resolución al Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44.2 ROF, sin perjuicio de la efectividad de la delegación a partir del día siguiente al de la firma de la presente resolución.

Sexto. – Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

Séptimo. – Con carácter general, la delegación no altera la imputación del acto, de modo que los actos dictados por delegación se entienden dictados por el órgano delegante; en relación con los recursos de reposición que, en su caso, pudieran interponerse contra los actos dictados por delegación, su resolución corresponderá al órgano delegante.

Octavo. – El Sr. concejal delegado, no podrá delegar en un tercero las atribuciones o potestades recibidas por la presente delegación, debiendo ejercerlas personalmente en el marco de su condición de órgano delegado, sin perjuicio de las actuaciones materiales o de tramitación que correspondan a las unidades administrativas municipales conforme a sus funciones.

Noveno. – La presente delegación se adopta como medida de garantía de imparcialidad y neutralidad en la actuación administrativa en el expediente identificado; no obstante, si durante la tramitación concurriera en el órgano delegado alguna causa legal de abstención, deberá procederse conforme al régimen general, comunicándolo al órgano



competente para que resuelva lo procedente, preservando en todo caso la objetividad de la actuación municipal.

Décimo. – La delegación conferida es revocable en cualquier momento por esta Alcaldía y su revocación o modificación deberá adoptarse con las mismas formalidades exigidas para su otorgamiento, sin perjuicio de las consecuencias que procedan respecto de las actuaciones ya realizadas válidamente en virtud de la delegación.

Undécimo. – Notifíquese el presente decreto al concejal delegado, a los efectos de su aceptación y toma de conocimiento; y procédase a su publicación en los términos indicados».

Lo que se publica para general conocimiento.

En Mambrillas de Lara, a 3 de agosto de 2026.

El alcalde-presidente,
Francisco Javier Herrero Zorrilla